



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0368-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de la educación inclusiva.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Liliana Ortiz Pérez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de marzo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Precisar que las autoridades educativas deberán implementar acciones para garantizar que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas, así como ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Mencionar que se deberá contratar personal educativo y docente con conocimientos en educación inclusiva. Determinar la capacitación del personal docente en educación inclusiva con enfoque de derechos humanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="352 492 884 524" style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p data-bbox="107 841 352 873"><b>Artículo 64. ...</b></p> <p data-bbox="107 919 1037 1105">Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:</p> <p data-bbox="107 1149 289 1182"><b>I. a la V. ...</b></p> <p data-bbox="107 1227 1037 1377"><b>VI.</b> Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p> <p data-bbox="107 1422 1037 1494"><b>VII.</b> Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la</p>	<p data-bbox="1066 492 1234 524"><b>DECRETO</b></p> <p data-bbox="1066 570 1961 797"><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones VI y VII del artículo 64 y se <b>reforman</b> las fracciones V y VI del artículo 65, se <b>adicionan</b> las fracciones VIII, IX y X al artículo 64, fracciones VII, VIII, IX, X y XI al artículo 65, y se <b>adiciona</b> el artículo el artículo 65 Bis, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 841 1297 873">Artículo 64. ...</p> <p data-bbox="1066 1149 1213 1182">I. a V. ...</p> <p data-bbox="1066 1227 1961 1377">VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;</p> <p data-bbox="1066 1422 1961 1494">VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la</p>



participación en todos los actores sociales involucrados en educación.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

...

**Artículo 65.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

**I. a la IV. ...**

**V.** Fortalecer los aprendizajes de las y los educandos con aptitudes sobresalientes con estrategias diversas de

la participación en todos los actores sociales involucrados en educación;

**VIII. Impulsar acciones para garantizar que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas;**

**IX. Promover, desarrollar e instrumentar un enfoque de diseño universal en el aprendizaje y para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;**

**X. Elaborar y ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje.**

...

Artículo 65. ...

I. a IV. ...

V. Fortalecer las aptitudes de las y los educandos con aptitudes sobresalientes con estrategias diversas de



acuerdo con sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses, y

**VI.** Fomentar la enseñanza de modelos pedagógicos en la formación docente, para brindar la educación que las y los educandos requieran.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

acuerdo con sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses;

**VI.** Fomentar la enseñanza de modelos pedagógicos en la formación docente, para brindar la educación que las y los educandos requieren;

**VII. Generar acciones para lograr los apoyos necesarios y la adaptación y construcción de entornos de aprendizaje accesibles, inclusivos y seguros que permitan alcanzar el máximo desarrollo académico, productivo y social para todos;**

**VIII. Desarrollar e instituir mecanismos de denuncia y recursos legales independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones del derecho a una educación inclusiva;**

**IX. Promover la contratación de personal educativo y docente con los conocimientos necesarios para trabajar con eficacia en entornos de educación inclusiva, cualificados en lengua de señas y/o braille y con habilidades de orientación y de movilidad;**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

**X. Garantizar que todo el personal docente reciba formación en educación inclusiva y que dicha formación se base en los derechos humanos;**

**XI. Invertir en la contratación y formación continua de los maestros con discapacidad, de aquellos que habitan en zonas de alta marginación, en áreas rurales y de quienes son hablantes de lenguas indígenas.**

**Artículo 65 Bis. En la elaboración y aplicación de las políticas para hacer efectivo el derecho a una educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, fomentarán la participación y colaboración de las organizaciones de la sociedad civil que atienden a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, a través de la celebración de consultas previas, públicas, y abiertas conforme a las reglas, plazos y procedimientos que establezca la secretaría.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal presentará un diagnóstico sobre el estado que guarda la educación inclusiva en el país. Dentro de un plazo de 90 días posterior a la presentación de dicho diagnóstico, el Ejecutivo federal determinará el calendario con las etapas de implementación, así como las acciones y políticas necesarias para dar cumplimiento a la inclusión educativa. Lo anterior deberá estar implementado a más tardar en 2030.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 90 días a partir de la presentación del diagnóstico sobre el estado que guarda la educación inclusiva en el país, se establecerá un fondo especial que asegure los recursos económicos crecientes para el cumplimiento del principio, incluyendo formación directiva y docente, así como adecuaciones curriculares, materiales y de infraestructura, lo anterior, con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

*Mariel López.*